

SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 68

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 13 de diciembre de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Patricio Alberto Castillo (a) Biliguer.

Abogado: Lic. Harold Aybar Hernández.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, Presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de agosto de 2020, años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Patricio Alberto Castillo (a) Biliguer, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2666361-1, domiciliado y residente en la calle 12 de Julio (frente a la casa de los padres), sector Villa Liberación, ciudad y municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, tel. 829-717-4590, imputado, contra la sentencia penal núm. 203-2018-SSEN-00432, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de diciembre de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al Juez Presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lcdo. Harold Aybar Hernández, defensor público, en la lectura de sus conclusiones, actuando en nombre y representación de Patricio Alberto Castillo;

Oído el dictamen del Procurador General Adjunto al Procurador General de la República, Lcdo. Andrés M. Chalas Velázquez;

Visto el escrito de casación suscrito por la Lcda. Rosalba Rodríguez Rodríguez, defensora pública, en representación del recurrente, depositado el 19 de febrero de 2019 en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 4462-2019, de fecha 9 de octubre de 2019, que declaró admisible el recurso de casación ya referido, fijando audiencia para conocerlo el día 14 de enero de 2020, a los fines de que las partes expongan sus conclusiones, fecha en la cual las partes concluyeron, y se difirió el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta

sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015;

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada María G. Garabito Ramírez, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes, los siguientes:

a) que en fecha 2 de febrero de 2016, mediante instancia depositada ante la Secretaría General de la Jurisdicción Penal de Monseñor Nouel, la Procuradora y Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales de la provincia Monseñor Nouel, presentó acusación y solicitó apertura a juicio en contra de Patricio Alberto Castillo, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 330 y 331 del Código Penal Dominicano y 396 letra a, b y c de la Ley núm. 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los niños, Niñas y Adolescentes;

b) que en fecha 18 de abril de 2016, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Monseñor Nouel emitió la resolución núm. 0415-2016-SRAP-00173, mediante la cual dicta auto de apertura a juicio en contra de Patricio Alberto Castillo, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 330 y 331 del Código Penal Dominicano y de la Ley núm. 136-03, atribuyéndosele el hecho de haber violado sexualmente a su prima de siete años de edad, aprovechando que esta se encontraba dormida en la casa sola;

c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual dictó la decisión núm. 0212-04-2018-SSEN-00009 el 16 de enero de 2018, cuya parte dispositiva copiada textualmente es la siguiente:

“PRIMERO: Declara al imputado Patricio Alberto Castillo (a) Biliguer, de generales que constan, culpable de los crímenes de violación sexual y abuso psicológico de menor, en violación a los artículos 330 y 331 del Código Penal Dominicano; 396 letra a y c, de la Ley núm. 136-03 (Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes); en perjuicio del menor M. R. G., en consecuencia, se condena a la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), a favor del Estado dominicano, por haber cometido los hechos que se le imputan; SEGUNDO: Exime al imputado Patricio Alberto Castillo (a) Biliguer, del pago de las costas penales del procedimiento, por haber sido asistido por una defensora pública; TERCERO: La lectura de manera íntegra de la presente sentencia vale notificación de todas las partes

presentes y representadas;”

d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, intervino la sentencia penal núm. 203-2018-SSEN-00432, ahora impugnada en casación, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de diciembre de 2018, cuya parte dispositiva copiada textualmente es la siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el imputado Patricio Alberto Castillo (a) Biliguer, representado por Rosalba Rodríguez Rodríguez, abogada adscrita a la defensa pública, en contra de la sentencia número 0212-04-2018-SSEN-00009, de fecha 16/1/2018, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera y Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, en consecuencia, confirma la decisión recurrida, en virtud de las razones expuestas; SEGUNDO: Exime al imputado del pago de las costas penales del procedimiento generadas en esta instancia, por haber sido asistido por una defensora pública adscrita a la Defensa Pública; TERCERO: La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que el recurrente Patricio Alberto Castillo propone el siguiente medio de casación:

“Único Medio: La sentencia resulta ser manifiestamente infundada y contraria a una sentencia anterior de la Suprema Corte de Justicia, artículo 425 y 426 del CPP, por violación de la ley por inobservancia de disposiciones constitucionales -artículos 68 de la Constitución- y legales -artículos 24, 25, 172, 333, 417.3 del CPP”;

Considerando, que el recurrente plantea como desarrollo de su medio de casación, en síntesis, lo siguiente:

“La Corte a qua no satisface los estándares exigidos para la valoración de las pruebas, pero tampoco satisface lo planteado por el recurrente, evidenciando el retorno a la irracionalidad y la motivación insuficiente de la decisión, ya que lo planteado por la defensa en relación a este motivo, está sustentado en tres planteamiento, el error al valorar el interrogatorio de la menor, el error en la determinación de la participación de Patricio Alberto Castillo en los hechos que se le imputan, y en la violaciones de derechos fundamentales (violación al derechos de defensa), lo cual no ha recibido una respuesta que supere los estándares de una correcta motivación de la decisión ni por el tribunal a-quo tampoco la Corte a qua. La defensa del ciudadano Patricio Alberto Castillo solicitó que fuese excluido el referido interrogatorio por no cumplir con los establecido en la resolución núm. 3687-2007, porque no le fue notificada las preguntas que le fueron practicadas a dicha menor por ante la jurisdicción competente, sin darle la oportunidad al recurrente a que tomara conocimiento e hiciera sus objeciones y reparo ya que solamente el Ministerio Público y la parte querellante tuvieron la oportunidad de depositar sus preguntas. Violenta la sentencia recurrida, este principio de presunción de inocencia, debido a que sostener que con este interrogatorio practicado de forma ilegal y en violación a la ley es suficiente para configurar el estándar de certeza, resultaría en vulneración de criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia”;

Considerando, que contrario a lo sostenido por el recurrente, del examen del legajo de piezas que componen el expediente, en particular de su recurso de apelación, se advierte que sus críticas al interrogatorio practicado a la menor de edad estuvieron fundamentalmente dirigidas a cuestionar la competencia del tribunal que lo llevó a cabo, punto que fue debidamente contestado por la Corte a qua y que no forma parte de las cuestiones actualmente propuestas por él; y en segundo lugar, a atacar el hecho de que no se le permitió tomar conocimiento de las preguntas de forma oportuna;

Considerando, que esta Alzada estima carente de mérito su queja de que fue vulnerado su derecho de defensa al no ponérsele en conocimiento de la lista de preguntas sometidas por la querellante y el acusador público, ya que constan en los registros del expediente las actas del tribunal en las que se comunica a las partes los plazos de los que disponen para remitir sus preguntas; destacándose el hecho de que el último de los plazos sucesivos corresponde al imputado, así que este y su defensa tuvieron oportunidad de revisar las preguntas de sus contrapartes antes de proponer las suyas, momento en el que, simultáneamente, pudieron hacer los reparos y objeciones que estimaran pertinentes;

Considerando, que es precisamente atendiendo a este hecho que la Corte a qua hace constar en el numeral 4 de la sentencia impugnada que no se verifica ninguna cuestión de índole constitucional, que es precisamente la clase de vicio que se presenta cuando se da una vulneración al derecho de defensa;

Considerando, que por estas razones, se rechaza el recurso de casación examinado, quedando confirmada en todas sus partes la sentencia impugnada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 427 de nuestro Código Procesal Penal;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 246 del Código Procesal Penal: “toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; estimándose pertinente en el presente caso eximir al recurrente del pago de las costas del proceso, al encontrarse asistido por un representante de la Oficina Nacional de Defensa Pública;

Considerando, que los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley núm. 10-15, mandan a que copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta Alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el imputado Patricio Alberto Castillo (a) Biliguer, contra la sentencia penal núm. 203-2018-SS-00432, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de diciembre de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; en consecuencia, confirma la sentencia recurrida;

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas;

Tercero: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Vanessa Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici